

esta en su segunda exposicion, no ha tenido
otra ⁿⁱ intervencion en el Asunto que cita, que
haver perdido la llave del Portero para tirar
cierta Representacion del Sr. Intendente en
lo que que se convenido con el ynuinado Sr.
Juan de Canovas, en la referida mañana, a lo
que avian de concurrir ambos, sin averse
verificado por el que dice, ni aver sabido si
pidio, o no la llave en nombre a causa de
aver estado en el Real Pósito representando la
Jurisdiccion por encargo del Sr. Propietario
en cierta Junta y otros Actos que se practica-
ron, de donde aviendo cerrado las Puertas
para ha entrar las llaves al Sr. Alcalde
mayor, y de alli a Paseo; Cuya cita de el
Sr. Juan de Canovas publicamente y a presen-
cia de todos los concurrentes, la ha confesa-
do, por lo que suplica al Sr. Gov. que en el
Caso de tomar providencia en lo que tiene per-
dido Sr. Juan Bautista, se sirva mandar
se saque y qual testimonio de esta ultima
parte para que corra unida a los anteceden-
tes o testimonios que se le libren, comuni-
candole traslado en debido tiempo para ym-
demnizarse de lo que se le quiere atribuir, en
lo que no tubo la menor merca. Por Ulti-
mo que la culpa de que se registren los Instu-
mentos por quien no deve, la tienen los escri-
vanos por no tenerlos con la custodia devida.
El Sr. Sr. Juan de Canovas Mayor // Dip:
Quela Villa de Aledo por si sola no tiene Poder
Accion, Facultad, ni Privilegio particular

